

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 18 de xaneiro de 1955, foi aprobado o Consorcio do monte "ALBARDON" LU-2167, suscrito polo Concello de Fonsagrada e o Patrimonio Forestal do Estado, mediante a Excma. Diputación de Lugo.

2º.- Que, a pertenza de dito monte foi asignada os pobos de Barcela, Sevane, Ribón, Villabol de Arriba, Villabol de Abaixo e Llouxas.

3º.- Que, o 7 de febreiro de 1992, os veciños de Ribón otorgaron Poder Notarial a D. Manuel Alvarez Alvarez e D. Benjamín Fernández Alvarez para que como representantes, poideran firmar un convenio coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes da Xunta de Galicia que afecte as 20 Hás. da súa propiedade incluídas no monte "ALBARDON" así como os terreos rasos na actualidade e sin consorciar que consideren oportuno aportar a dito Convenio.

4º.- Que, en sesión celebrada o 11 de marzo de 1992, a Comisión de Goberno Municipal tomou o Acordo de prestar súa conformidade a segregación das 20 Hás. no monte "DE RIBON".

5º.- Que, o 13 de abril de 1992, D. Manuel Alvarez Alvarez e D. Benjamín Alvarez Alvarez, tomaron o acordo de propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio para 33 Hás. do monte "DE RIBON", da súa pertenza.

6º.- Que, o novo monte "DE RIBON" queda constituído por:
20 Hás. do monte "ALBARDON" LU-2167 e
13 Hás. rasas e sin consorciar.

.../...

7º.- Que, ten por obxeto o Convenio a incorporación o mesmo do vó e obras auxiliares creadas nas 20 Hás. consorciadas actualmente, a repoboación das 13 Hás. rasas, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas ou que se creen e o aproveitamento das mesmas, así como a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares, concordantes con ditos fins.

8º.- Que, os totales dos gastos que por traballos, administración e guardería, así como os ingresos, que das contas do Consorcio do monte "ALBARDON" LU-2167, pasan a do convenio do monte "DE RIBON" son os seguintes:

Total gastos 833.945.-

Total ingresos 198.564.-

9º.- Que, a conta do Convenio do monte "DE RIBON" abrase cun saldo de 635.381.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE RIBON"

Elenco: 2717526

Superficie: 33 Hás.

Pertenza: Veciños do lugar de Ribón

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE RIBON" 2717526, abrase cun saldo de 635.381.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que poideran corresponderlle o monte "ALBARDON" LU-2167, con posterioridade o 31 de decembro de 1991.

TERCEIRO.- Que no sucesivo as características do consorcio LU-2167, sexan as seguintes:

Nome: "ALBARDON"

Elenco: LU-2167

Superficie: 22 Hás.

Pertenza: Veciños de Louxas de Abaixo

Concello: Fonsagrada

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE RIBON" 2717526, das contas do Consorcio do monte "ALBARDON" LU-2167, restense as seguintes cantidades:

gastos: (20Hás./42Hás.) x 1.574.358 = 749.694.- Ptas.

ingresos: (20Hás./42Hás.) x 416.985 = 198.564.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 29, de abril de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO, SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e don Manuel Alvarez Alvarez eon Bnejamín Fernández Alvarez, propietarios do monte "de Ribón", do concello de Fonsagrada, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, 11 de maio de 1992,

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asado, : Xosé Lago García,

ILMO, SR, DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL,

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE RIBON"

Elenco: 2717526

Superficie: 33 Hás.

Pertenza: Veciños do lugar de Ribón

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE RIBON" 2717526, abrase cun saldo de 635.381.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que poideran corresponderlle o monte "ALBARDON" LU-2167, con posterioridade o 31 de decembro de 1991.

TERCEIRO.- Que no sucesivo as características do consorcio LU-2167, sexan as seguintes:

Nome: "ALBARDON"

Elenco: LU-2167

Superficie: 22 Hás.

Pertenza: Veciños de Louxas de Abaixo

Concello: Fonsagrada

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE RIBON" 2717526, das contas do Consorcio do monte "ALBARDON" LU-2167, restense as seguintes cantidades:

gastos: (20Hás./42Hás.) x 1.574.358 = 749.694.- Ptas.

ingresos: (20Hás./42Hás.) x 416.985 = 198.564.- Ptas.

Santiago de Compostela, 12 de maio de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	7526
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y
Nombre y apellidos D. MANUEL ALVAREZ ALVAREZ, con D.N.I. nº. 76.523.289 y D. BENJAMIN FERNANDEZ ALVAREZ, con D.N.I. nº. 76.551.673, que actúan en nombre propio y en representación de sus otros tres convecinos del lugar de Ribón, parroquia de Lamas de Moreira, término municipal de Fonsagrada.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18 de Enero de 1.955 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

- 2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE RIBON".

Término municipal: Fonsagrada.

Provincia: Lugo.

Límites:

N.- Monte "DE BARCELA", 2715587.

E.- Monte vecinal de la Comunidad de Seoane.

S.- Propiedades particulares.

O.- Propiedades particulares de vecinos de Ribón.

Superficie: 33 (TREINTA Y TRES) Hás.

Estado Forestal: 20 (VEINTE) Hás. repobladas y 13 (TRECE) Hás. rasas, aptas para ser plantadas.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 20 (VEINTE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 13 (TRECE) Hás.

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de sus antepasados. Cada uno de los cinco vecinos firmantes del
Inscripción de la Propiedad del Convenio, aportan al mismo el 20 % del -
suelo.

Tomo (s) _____

Folio (s) _____

Finca (s) _____

Inscripción (es) _____

3.ª El suelo continuará perteneciendo a _____

que aporta al convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cinquenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cinquenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos. La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 20 Hás. del monte "ALBARDON",

LU-2167.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, recibirá el — por ciento y la propiedad el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura Ganderia e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata en las zonas rasas en la actualidad y frondosas en los suelos aptos para ellas.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Fonsagrada
a 13 de Abril de 1.992.

Por la Propiedad,

Manuel Alvarez *Benjamin Bernande*

CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

D. _____ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 12 de maio de 1.992.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Manuel Alvarez



Benjamin Bernande

Asd. Antonio Luis Rosón Pérez.

En el lugar de Ribón, parroquia de Lamas de Moreira, término municipal de Fonsagrada, siendo las 13 horas del día 13 de Abril de - - 1.992, se reunen D. MANUEL ALVAREZ ALVAREZ, con D.N.I. nº. 76.523.289 y D. BENJAMIN FERNANDEZ ALVAREZ, con D.N.I. nº. 76.551.673, vecinos del - citado lugar, que actuan en nombre propio y en representación de otros - convecinos, en virtud del Poder Notarial otorgado ante el Sr. Notario de Fonsagrada, con fecha 7 de Febrero del año en curso y acuerdan:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de un Convenio que afecte al monte de su propiedad de las siguientes características:

Nombre: "DE RIBON".

Superficie: 33 Hás.

Límites:

N.- Monte "DE BARCELA", 2715587,

E.- Monte vecinal de la Comunidad de Seoane,

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares de vecinos de Ribón,

que incluye 20 Hás. de su pertenencia, que fueron repobladas por la Administración Forestal como parte del monte "ALBARDON", LU-2167 y 13 Hás., - rasas en la actualidad, también de su pertenencia, aptas para ser plantadas en cumplimiento de dicho Convenio.

Y para que conste, firman la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Manuel Alvarez

Benjamin Fernandez